

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 57, correspondiente al 10 del actual y en los Ayuntamientos que se espresan á continuacion dejaron de anunciarse las reclamaciones que oportunamente se mandaron á dicho periódico Oficial y que por inadvertencia dejaron de imprimir y son siguientes.

Ayuntamiento de Val de San Vicente. Inclusiones con arreglo al artículo 11 de la ley. Isidro Sanchez Gutierrez.

Ayuntamiento de Villacarriedo. Exclusiones con arreglo al art. 15 de la ley.

Número de orden que tienen en las listas

NOMBRES.

103 Aniceto Carriedo.
111 Gerardo Quintana Gutierrez.

Lo que he acordado publicar en este periódico Oficial, para los efectos de la ley.

Santander 15 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 197.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 27 de Septiembre último, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Director general de Impuestos, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He

dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la solicitud del Ayuntamiento de Collosa de Segura, provincia de Alicante, pidiendo con arreglo al artículo 44 de la ley de presupuestos vigente, que se le otorgue la rebaja correspondiente en su cupo de consumos, por haber disminuido su poblacion en mas de una tercera parte, al respecto de la que tenia segun el censo de 1860. En su vista y teniendo presente las muchas solicitudes de igual indole que se han presentado y con objeto de evitar los grandes perjuicios que podrian inferirse al Tesoro, de hacerse ligeramente y sin ciertas comprobaciones el recuento de los habitantes de las poblaciones que fundadas en este motivo soliciten rebaja en su cupo de consumos y de la sal, S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que la instruccion de estos expedientes, se sujete á las siguientes disposiciones:

1.ª El Ayuntamiento con su solicitud deberá acompañar una copia certificada del último padron que se hubiera verificado en el pueblo y ademas otro extraordinario, minucioso y exacto de sus habitantes, determinando en este último los que viven en cada casa, los números de estas ó nombres, las calles plazas y sitios habitados.

2.ª Recibida la solicitud y documentos por esa Direccion, se prevendrá al Jefe económico respectivo, envíe un empleado de su dependencia que efectuará la rectificación de un diez por ciento de habitantes, practicándola en una calle ó dos, plazas ó edificios aislados á su eleccion.

3.ª Verificada esta rectificación, se pasará el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva disponer que por un oficial de la Seccion de Fomento, se verifique otra comprobacion análoga en la forma que estime mas acertado.

4.ª Realizada esta segunda comprobacion y previo informe de la Diputacion provincial, la que sin perjuicio de pedir los datos que estime oportunos, si sospechara todavia haber inexactitudes, elevará la correspondiente propuesta á este Ministerio de la rebaja que estime procedente ó denegacion; y

5.ª Todos los gastos que ocasionen estas operaciones incluso las dietas coste de viaje de los empleados y su manutencion, serán satisfechos por el Ayuntamiento reclamante el que en su instancia se comprometerá hacerlo así, cualquiera que fuere el resultado de su reclamacion.

De Real orden lo comunico á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos oportunos.

Y de la propia Real orden lo comunico á V. E. para significarle la conveniencia de concurrir al servicio de que se trata, autorizando el que concierne á funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo.»

La que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva ordenar conveniente para el cumplimiento de la disposicion 3.ª de la preinserta Real orden.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico Oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 5 de Octubre de 1877.—El Gobernador *Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

Derrotas.—Circular núm. 198.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia 8 de Noviembre del año anterior, con el núm. 154, la circular sobre derrotas, he acordado con esta fecha reproducir sus disposiciones.

1.ª No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorizacion para una ó más derrotas, con destino al pasto comun sin que se haga constar el expreso y unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos.

2.ª Este unanime consentimiento, se probará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á ruego y por los que se hallen ausentes sus encargados ó apoderados.

3.ª A continuacion, se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, con expresion terminante si los que firman la solicitud representan ó no «todos» los interesados respectivamente en la mies é mieses que pretendan aprovechar.

4.ª Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que se opongán á ella los que tuvierén interés, en el término de ocho dias, trascurridos los cuales se concederá la autorizacion si procediese.

5.ª En el caso de que dos ó más pue-

blos de uno ó distintos Ayuntamientos, tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llevarán estas mismas formalidades y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia de que se ha obtenido la autorizacion, y convengan en el dia en que han de dar principio.

6.ª y última. Con el objeto de regularizar el servicio de la transicion de estos expedientes y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes de primero de Diciembre próximo, en la inteligencia, que desde dicha fecha en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente, á no ser por causa muy justificada.

Santander 5 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

MONTES.

Circular núm. 200.

El día 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la venta en pública subasta de lo siguiente:

Cien piés de haya y diez de roble que contienen un volumen maderable de 46 metros 90 decímetros cúbicos que se hallan señalados en los montes del distrito, por entresaca con sus leñas y cortezas, bajo el tipo de 995 pesetas.

Noventa esterecos de varas de avellano que equivalen próximamente á otros tantos carros, bajo el tipo de 760 pesetas.

Cuarenta esteros de leña de heya que vienen á componer igual número de carros, bajo el tipo de cuarenta pesetas, cuyos productos que se enagenaran juntos ó divididos en cinco lotes señalados en el monte del mismo.

En la secretaría del referido ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte.

Santander 9 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Don Domingo Muñozcan, Inspector de 1.ª enseñanz, ha salido á girar la visita ordinaria á las escuelas de los partidos judiciales de Reinosa y Villacarriedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Maestros, Juntas locales y Ayuntamientos, encargando á estas Autoridades locales que presten al mencionado Sr. Inspector los auxilios que necesite y todos los datos y antecedentes que reclame, para el buen cumplimiento de su importante mision.

Santander 8 de Octubre de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño*.—P. A. de la J. P. *Valentín Franco*, Secretario.

Ha quedado vacante la escuela de niñas del pueblo de Udias, dotada en quinientas pesetas, retribuciones y casa, pagado de fondos municipales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que las Maestras que deseen desempeñar interinamente la referida escuela, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta provincial, dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Santander 15 de Octubre de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño*.—P. A. de la J. P., *Valentín Franco*, Secretario.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

SUMIESTROS.

Mes de Agosto de 1877.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han las especies de suministros en los pueblos de Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veinte y siete céntimos.

Racion de paja á sesenta céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta quince céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas nueve céntimos.

Racion de un id. id. de leña á tres pesetas treinta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de 1850.

Santander 19 de Setiembre de 1877.—E. V. P. de la C. P., *Gregorio Piñal*.—El Comisario de Guerra, *Tomás Berenguilla*.—El Secretario accidental, *Javier de la Revilla*.

Mes de Setiembre de 1877.

La Comision provincial de Santander

en union del Comisario de Guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada a una peseta treinta y cinco céntimos.

Racion de paja á sesenta céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta diez y ocho céntimos

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas un céntimo.

Racion de un id. id. de leña á tres pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta catorce céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 8 de Octubre de 1877.—E. V. P. de la C. P., *Gregorio Piñal*.—El Comisario de Guerra, *Tomás Berenguilla*.—El Secretario, *Máximo de Solano Vial*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general impuestos con fecha 27 de Setiembre me dice en circular lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general las Reales órdenes siguientes:

Real orden de 19 de Setiembre de 1877.

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la forma en que deba verificarse el cange de las cédulas personales que inutilicen al extenderlas los Habilitados de las clases que perciben haberes de la Hacienda y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y por ese Centro directivo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las expresadas cédulas se crucen y anoten con la expresion de *inutilizadas*, y se presenten en las Administraciones Económicas para que estas expidan la orden que autorice el cange, anotando en ella la numeracion y clase, pasándola á la seccion de Intervencion para la correspondiente toma de razon antes de que el Guarda-almacen verifique la entrega de las que deba facilitar en equivalencia.

2.º Que este funcionario reserve en su poder las inutilizadas y la orden que autorice el cange, comprendiendo en su cuenta el cargo y la data correspondientes en concepto de cédulas cangeadas, acompañando, en justificacion de la entrega de las útiles, las inutilizadas y orden original en cuya virtud haya verificado el cange, sin que estas operaciones tengan trascendencia á la parte de caudales de la cuenta de administracion.

Y 3.º Que las Administraciones Económicas, al refundir las cuentas del Guarda-almacen y Administraciones subalternas, incluyan tambien las de operaciones de cange con la justificacion expresada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Real orden de 22 de Setiembre de 1877.

«Excmo. Sr.; Debiendo hacerse cons-

tar en las nóminas para el pago de haberes de los diversos perceptores del Estado, correspondientes al presente mes, que han de satisfacer en Octubre próximo, el abono del recargo municipal por concepto de cédulas personales, segun lo prevenido en la regla 8.ª del art. 38 de la Instrucion vigente, en relacion con lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto último, y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la conveniencia de prorogar este plazo para que los interesados no sufran los perjuicios consiguientes á la suspension de haberes que tendria que acordarse en muchos casos á causa de las dilaciones de algunos Ayuntamientos en el cumplimiento de este servicio, de conformidad con lo informado por esa Direccion general, se ha servido disponer que no se suspenda el pago de haberes hasta el siguiente Noviembre, sin perjuicio de que se aperciba á todos del deber de acreditar el pago del recargo municipal para evitar que en otro caso tenga lugar dicha suspension.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que participo á lo Señores Alcaldes y demás funcionarios á quienes interesa y demás efectos. Santander 3 de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—El Jefe económico.—*José Vazquez*.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 24 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

CIRCULAR.

«En vista de una comunicacion dirigida por la Direccion general de Contribuciones á ésta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, ocasionaria el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la superioridad determine en vista de la contradiccion que se observa entre lo establecido en la legislacion de papel sellado y lo que regula los procedimientos de apremio; he acordado encargar á V. S. que dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

1.ª Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 10.º segun lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

2.ª Los expedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las contribuciones y rentas públicas, podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.º que se debiera haber invertido, una vez terminado el expediente y al presentarle en esa oficina, á los efectos del artículo 8.º de la Instrucion de 3 de Diciembre de 1869.

3.ª Con el fin de garantir los intereses de la venta cuidará V. S. que en cada expediente se haga constar por diligencia del Jefe del Negociado de estancadas si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeracion y serie del papel de pagos que se una al expediente, así como tambien si se ha inutilizado con la nota prevenida por instrucion.

4.ª No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos, ó en las presentadas para su declaracion á esa oficina siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran las fallidas, cuando pueda hacerse efectivo.

5.ª Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio se exija, cuando proceda el correspondiente reintegro mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

6.ª Que los visitadores de la sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los comisionados, para cerciorarse de si se hallan estendidos en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. ó á este Centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y 7.ª Que todo funcionario, autoridad ó particular que entienda ó conozca en los expedientes de apremio, está obligado, bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administracion si viera que el despacho del Comisionado se hallaba estendido en otro clase de papel del que la ley prescribe, que es el 1.º

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Santander 5 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

La Depositaria del Timbre de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«La Direccion general de la Sociedad del timbre, en su carta 10 de Setiembre último, nos participa; que la comision ejecutiva de dicha sociedad haciendo uso de las atribuciones que la están conferidas, ha tenido á bien nombrar Visitador de papel sellado en esta provincia á don Miguel Galvez y Galvez, y al efecto en el dia de ayer ha tomado posesion de dicho cargo.

Lo que tenemos el gusto de comunicar á V. S. para su conocimiento y demás fines prevenidos en el art. 82 de la Instrucion de 10 de Noviembre de 1861.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los propios fines.

Santander 4 de Octubre de 1877.—El Jefe económica, *José Vazquez*.

Compensacion por consumos de debitos de los Ayuntamientos.

Como apesar del anuncio inserto en el Boletin de esta provincia de 12 de Setiembre último, á fin de que los señores alcaldes de los municipios que tenian pedida la compensacion por debitos de consumos concedida en Real decreto de 17 de Abril de 185, se presentasen en esta Administracion económica en los dias que se les señalaba por sí ó sus representantes debidamente autorizados, con las láminas del 80 por 100 de los bienes de propios y facturas ó carpetas de intereses de las mismas, son varios los que no han cumplido un servicio que tanto les interesa, se les advierte, que si en lo que resta de mes no presentan los citados documentos se considerará que desisten de la compensacion apremiándolos por el débito que resulte.

Tambien deberán volver á presentar las láminas los que ya lo hubiesen hecho y recogido á fin de registrarlas y visar segun está prevenido.

Como algunos algunos alcaldes hayan remitido copia de las láminas y facturas de intereses, se les advierte, que dichas copias no se sirven para las operaciones que han de practicarse para la compensacion por lo que es indispensable lo efectúen de los documentos originales bajo dobles carpetas.

Para que las liquidaciones puedan efectuarse deberán presentarse los citados representantes con las láminas y facturas de intereses anteriormente indicadas en los días que á continuación se designan.

- Día 15 Astillero, Cayon, Piélagos y Camargo.
16 Santa Cruz de Bezana, Selaya, Villaescusa y Polanco.
17 Reocin, Alfoz de Lloredo, Amperno y Arnuero.
18 Bárcena de Pié de Concha, Barreyo, Comillas y Limpias.
19 Laredo, Liendo, Los Tojos y Marina de Cudeyo.
20 Marquesado de Argüeso, Mazcuerras, Medio Cudeyo y Miengo.
22 Molledo, Ongayo, Pesquera y Enmedio.
23 Ramales, Soba, Valle de Cabuérniga y Vega de Pas.
24 Campó de Yuso, Campó de Suso, Reinos y Riotuerto.
25 Ruento, Ruessga, San Miguel de Aguayo y San Roque de Riomiera.
26 Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santillana y Valdeolea.
27 Valdeprado, Valderredible, Voto, Castro ó Cillorigo y Potes.

Santander 6 de Octubre de 1877. José Vazquez.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de ochocientos cajones de pino de tabaco vacios de la clase de cigarrillos de papel procedentes de las fabricas de Madrid, Coruña y Gijon existentes en los Almacenes de esta Capital; setenta y tres idem de la Subalterna de Castro-Urdiales en esta forma diez y nueve de la antigua elaboracion y los restantes de la moderna. todos procedentes de la Fábrica local y de la de Gijon, ciento cincuenta y nueve de la subalterna de Entrambasaguas, todos correspondientes á la nueva elaboracion y procedentes de varias fabricas. Cua-trocientos veinte y seis de la subalterna de Laredo, de los cuales doscientas cincuenta y nueve, pertenecientes á la elaboracion antigua, y los ciento sesenta y ocho á la moderna. Doscientos noventa de la subalterna de Potes, los cuarenta pertenecen á la elaboracion antigua, y los doscientos cincuenta á la moderna, procedentes de la Fábricas de Madrid, Gijon y Santander. Ciento cincuenta y seis de la Subalterna de Reinosa, los dos pertenecen á la elaboracion antigua y los ciento cincuenta y cuatro á la moderna, procedentes de las fabricas de Madrid, Alicante, Valencia, Gijon y Santander. Ciento setenta de la Subalterna de Santoña, los setenta pertenecen á la antigua elaboracion y los ciento á la moderna. De la Subalterna de San Vicente de la Barquera trece, cuatro de la antigua elaboracion y nueve de la moderna, su procedencia de las Fábricas de Sevilla y Santander: cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica bajo la presidencia de V. S. y con la asistencia del Señor Jefe de la Intervencion y del que suscribe de este Negociado, y en las Subalternas ante el Señor Alcalde, Administrador, Subalterno y Secretario de Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El precio fijado por la Superioridad es el de sesenta céntimo de peseta por cada cajon de la antigua elaboracion y ochenta y cinco centimos de peseta los correspondientes á la moderna.
2.º No se admitirá proposicion alguna que no sea igual, ó exceda al precio de tasacion indicada.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán en el acto de abrir la subasta al Presidente de la misma. el cual despues de haberlas examinado, las dará al Secretario para su lectura.

4.º Acompañada á la proposicion indicada la carta de pago de habe depositado previamente en la Caja sucursal de depósito de esta Provincia, el diez por ciento de la tasacion total de los cajones, sin cuyo requisito no será valida aquella.

5.º Tan luego como se hayan leído las proposiciones que podrán ser totales ó parciales, en esta principal; refiriéndose solo en las subalternas á los existentes en cada una, y si estas llenasen los requisitos arriba indicados se rematarán los cajones á favor del mejor postor, siendo el remate provisional, y efectivo tan luego como haya recaido la aprobacion de la Direccion general del ramo; cuya resolucion se comunicará oportunamente al, ó los rematantes.

Santander seis de Octubre de 1877. — El Jefe económico.—P. O. Elias Bermudez.

En la Gaceta de 2 del actual correspondiente al número 275 se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de rentas estancadas.

El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en todas las Fábricas de Tabacos del Reino la subasta pública y simultanea para contrata la enagenacion de las fundas de tercios de tabacos filipinos denominadas meriñagues, que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de los referidos establecimientos hasta 1.º de Julio de 1880, y á los tipos mínimos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego porque ha de regirse el contrato.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la pagaduria de la Fábrica respectiva, como garantia de su proposicion y en metálico precisamente, las cantidades que se consignan en la cláusula 4.ª del referido pliego, las cuales quedarán como fianza definitiva hasta la terminacion del servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se estampa, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Fábricas de Tabacos de la Peninsula, en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm... fecha... y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de... número... fecha... se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas de los tercios de tabacos filipinos denominadas Meriñagues, que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas..., el dia de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan las mismas desde dicha fecha á 1.º de Julio de 1880 y no sea necesario invertir en aquellos establecimientos, por el precio de... pesetas... céntimos por cada quintal métrico de las fundas que se le entreguen por la Fabrica de... con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado para este servicio.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Sa tander 8 de Octubre de 1877. — El Jefe Económico.—José Vazquez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

(Continuacion de los modelos que cita la circular inserta en el número 51.)

Modelo número 6.

NÚMERO 1.

Provincia de... Juzgado municipal de...
MES DE... DE 187... AÑO DE 187... DIA...

Nacimientos. (1) inscriptos en vida. (2) hembras.

Inscripcion número 000, alumbramiento (3) doble, dos hembras.
Corresponde al niño N. N. (4) nació el dia (5) á las (6) de la (7) hijo (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) su madre N. N., natural de (16) provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22) de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida ó Inscritos muertos,» segun el caso.
(2) «Varones ó hembras,» segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
(4) No haz necesidad de consignar el nombr; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legitimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA.—Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo número 6.

NÚMERO 2.

Provincia de... Distrito municipal de...
MES DE... DE 187... AÑO DE 187... DIA...

Parroquia de...

Nacimientos (1) bautizados en vida. (2) Hembras. Partida núm....

Alumbramiento (3) doble, dos hembras.
Corresponde á las niñas N. N. (4) nació el dia (5) á las (6) de la (7) hijo (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de... su madre N. N., natural de (16) provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22) de 1877.

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco, «Nacidos vivos ó muertos,» segun el caso.
(2) «Varones ó hembras,» segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
(4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA.—Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Circular núm. 202.

En el BOLETIN OFICIAL número 45, correspondiente al 17 de Setiembre próximo pasado, se insertó la Circular y modelo reclamando de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, el pedido de las cédulas de inscripcion que considerasen necesarias en sus respectivos distritos municipales con objeto de llevar á cabo el censo de poblacion que se proyecta para fines del corriente año. Posteriormente y á pesar de que en aquella circular se encarecía la importancia suma de este servicio se publicó otra recordatoria con fecha 23 del citado mes, en el mismo periódico Oficial; más á pesar de esto si bien es cierto que la mayoría de los Ayuntamientos han cumplido el servicio de que antes bago mérito, bastantes han dejado de hacerlo y á estos precisamente me dirijo y como quiera que les concedí tiempo mas que suficiente para llenarlo y que por otra parte el trabajo por su sencillez no merece mencion alguna, les prevengo que si para el día 20 del actual, no obra en esta oficina el citado pedido de cédulas procurando que este sea lo más justo posible, es decir: reclamando tantas, cuantas sean los *vecinos ó corporaciones* segun que se trate de cédulas de *familia ó colectivas*, (sin tener en cuenta las puedan extraviarse ó inutilizarse,) procederé sin vacilacion con arreglo á las disposiciones marcadas en la Real Instruccion para el servicio de Estadística de 9 de Febrero último, y á las que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, se dignó dictarme con el mismo objeto.

Santander 11 de Octubre de 1877.—
El Jefe de los trabajos, *Leon Garcia de Longoria*.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Por concurso ordinario.

Provincia de Búrgos.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Villabé, dotada con 593 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribucion, pagadas por fondos municipales.

Las elementales incompletas de Condado y Cuadolla de villa, dotadas con 406 id. 25 id. id. id. id.

Las id. id. de Cezuegula y Santa Olla de Buzeda, dotadas con 343 id. 75 id. id. id.

La elemental incompleta de Pedrosa de Tobalina, dotada con 312 id. 50 id. id. id.

La id. id. de Araastro, id. 281 id. 25 id. id. id.

La id. id. de Villanueva Rio Ubierna, id. 281 id. id. id. id.

La id. id. de Obecuri, id. 250 id. id. id.

La id. id. de Pangua, id. id. id. id. id.

La id. id. de Herrauy, id. id. id. id. id.

La id. id. de Izio, id. id. id. id. id.

La id. id. de Parayuelo, id. id. id. id. id.

La id. id. de Sinobas, id. id. id. id. id.

La id. id. de Zangaudez id. id. id. id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Conda de Tremeño, id. 550 id. id. id. id. id.

La id. id. de Padilla de Abajo, id. 416 id. 75 id. id. id. id.

Provincia de Palencia.

DE NIÑOS.

La elemental incompleta de Calzada de los Molinos, id. 437 id. 50 id. id. id.

La elemental incompleta de Palacios del Alcor, id. 437 id. 50 id. id. id. id.

La id. id. de Villasavaruego, id. 437 id. 50 id. id. id. id.

La id. id. de Bircena de Campos, id. 312 id. 50 id. id. id. id.

La id. id. de Trillacuede, id. 277 id. 50 id. id. id. id. id.

La id. id. de Villagimena, id. 250 id. id. id. id. id.

La id. id. de Quintanilla de Hormiguera, id. 200 id. id. id. id.

La id. id. de Quintana Diez de la Vega, id. 187 id. 50 id. id. id. id.

La id. id. de Colmenares, id. id. id. id. id. id. id.

La id. id. de Bado de Corvera, id. id. id. id. id. id. id.

Provincia de Santander.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Cosgaya, id. 550 id. id. id. id. pagada de Obra-pia municipal.

DE NIÑAS.

La id. id. de Colindres, id. 416 id. 50 id. id. id. id. pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

DE NIÑOS.

La id. incompleta de Sardon de Duero, id. 520 id. id. id. id. id.

La id. id. de Fuente Sol, id. 537 id. id. id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus meritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Octubre de 1877.—El Rector, *Dr. José María Frias*.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

El día 20 del corriente mes, tendrá lugar en la Aduana Subalterna de Suances la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan procedentes de abandono del vapor Isla de Cuba.

EFFECTOS.

Una caja abierta y rota que contienen trozos de Cera amarilla en masa, valor 50 Pesetas.

Dos colchonetas 3 Pesetas.

Un fardo conteniendo cera amarilla en masa que pesará unos 100 kilogramos 210 Pesetas.

Un baul con ropa usada 2 Pesetas.

Una maleta con id. id. 5 Pesetas.

Un saco de lana con id., 2 Pesetas 50 céntimos.

Total 272 Pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Administrador de la citada Aduana de Suances.

Santander 8 de Octubre de 1877.—*Domingo Lopez*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

RECTIFICACION.

En el núm. 59 del BOLETIN OFICIAL del 10 del corriente, se ha padecido la equivocacion de aplicar la distribucion de fondos del mes de Setiembre último de 1877 á 78 al del ejercicio de 1876 á 77.

Lo que se participa para conocimiento del público.

Santander 15 de Octubre de 1877.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la villa de Treceño y en poder de su Alcalde de Barrio se halla prendada y puesta en custodia desde el día 7 de Agosto por haberla cogido causando daños una vaca de las señas siguientes.

Pequeña, como de ocho años de edad, color de avellana, sin marco; en la oreja izquierda jarpada, oginegro, tendida y levante de gamas, caída y entornada de rabadilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerla en el término de un mes, ó en otro caso se procederá á su venta en remate público.

Valdáliga 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde.—*Leoncio Sanchez Rubin*.

Ayuntamiento de Miera.

En poder del Alcalde de barrio de Mirones de este pueblo D. Ricardo Zalacain Higuera, se hallan prendadas y puestas en custodia por haber causado daño en los prados de Antonio Gomez y Gomez 1.º y José María Gomez, dos yeguas de las señas siguientes.

Una como de 8 años color negro, cortada la clin, con una pinta blanca en la frente, otra en el morro y otra pinta en las patas traseras. Altura 7 cuartas: otra como de 8 años, color rojo, con la clin corta sin marco alguno que se note, altura 4 1/2 cuartas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que su dueño ó dueños se presente á recogerlas previo pago de daños y costas en el término de 30 dias pasados los cuales se procederá á su venta como bienes mostrencos. Miera 1.º de Octubre de 1877.—*Manuel Lavin Perez*.

Providencias Judiciales.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de

veinte dias á los que se crea con derecho al caudal de que no dispuso Doña Eugenia Luisa de Peñaredonda y Chavarri, natural que fué de esta villa y que falleció en ella el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, sin haber inscrito heredero del remanente de sus bienes, viniendo á fallecer á intestado, respecto á la falta de insinuacion para que le deduzcan ante este Juzgado dentro de dicho término á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á lo que haya lugar y les parará perjuicio; advirtiéndoles que hasta ahora se han presentado Doña María Jesús y María de Josefa y Gorrita y Chavarri, vecinos y domiciliadas respectivamente en las villa de Bilbao y Valmaseda.

Dado en Castro-Urdiales á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Manuel Martinez.

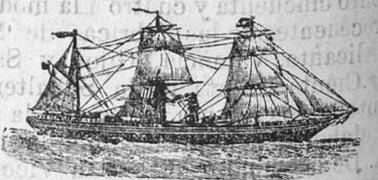
Anuncios particulares

REMATE VOLUNTARIO.

El día 28 del corriente mes de Octubre de 1877 y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en el local de la Escuela de párvulos de la Villa de Rucandio el remate voluntario de varios bienes rústicos y un molino harinero con seis juegos de ruedas inmediato á la carretera y el pueblo de los Prados sobre las margenes del rio Miera de buena construccion, con una casa pegante á él destinada á cuadra y habitacion y varias fincas radicantes en término de los Ayuntamientos de Riotuerto y Liérganes.

Quien quisiera interesarse en su adquisicion, podrá informarse de su cabida, calidad y valor en la notaria de Don Pedro Munquirá en el pueblo de Sobremazas y en Rucandio en casa de Don Pedro de la Serna Revilla, quienes pondrán de manifiesto el pliego de condiciones porque la subasta ha de hacerse y la relacion de las fincas objeto de la misma.

Vapores-correos de A. Lopez y C.



PARA LA

HABANA Y VERACRUZ

en viaje extraordinario con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el día 28 de Octubre.

EL VAPOR-CORREO ESPAÑOL

CORUÑA.

Precios de pasaje en 3.ª clase.

Para la Habana. 35 duros.
Para Veracruz. 100 id.
Consignatarios en Santander, Señores Angel B. Perez y C.ª, Muelle, 18.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.